

INFORME DE SECRETARÍA. A despacho de la Señora Juez, el presente proceso, informándole la culminación de la publicación del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Sírvase Proveer.

Santiago de Cali, 28 de marzo de 2022

La Secretaria

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: VERBAL ESPECIAL PARA OTORGAR TÍTULOS DE PROPIEDAD AL POSEEDOR MATERIAL DE BIENES INMUEBLES URBANOS Y RURALES DE PEQUEÑA ENTIDAD ECONÓMICA (LEY 1561 DE 2012)

DEMANDANTE: MARÍA ELENA MUÑOZ ACEVEDO viuda de ESPINOSA

DEMANDADO: POLIDORO LARRARTE E ISABEL GONZÁLEZ DE LARRARTE Y HEREDEROS DETERMINADOS LILA, ORLANDO, MAGOLIA, MERCEDES Y OLGA LARRARTE E INDETERMINADOS Y PERSONAS INDETERMINADAS

RADICACIÓN: 760014003007202100196-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PRIMERO: Como quiera que se encuentra vencido el término para que los demandados POLIDORO LARRARTE, ISABEL GONZÁLEZ DE LARRARTE, SUS HEREDEROS DETERMINADOS, LILIA, ORLANDO, MAGOLIA, MERCEDES Y OLGA LARRARTE y de las personas que se crean con derecho sobre el bien objeto del presente proceso, comparecieran al Despacho a notificarse personalmente del auto admisorio del proceso verbal especial para otorgar títulos de propiedad al poseedor material de bienes inmuebles urbanos y rurales de pequeña entidad económica (LEY 1561 DE 2012), se procede a designar como CURADOR AD-LITEM, a la abogada **NATALIA MARTÍNEZ BUENDÍA**, quien tiene su oficina en la **CARRERA 36A # 5B1 – 09 APTO 505** TELÉFONOS **3117093158** y el correo electrónico nataliamb13@hotmail.com.

SEGUNDO: Comuníquese su designación para que proceda a ejercer su cargo de acuerdo a lo previsto en el Núm. 7° del Art. 48 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se fijan como gastos de curaduría la suma de **\$400.000=m/cte.**

NOTIFÍQUESE

**MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 29 DE MARZO DEL 2022**

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a1163d7ce9596006f8e7b6420c08b0c5f57a612fdc6d146fcb7cac27dcfef6e**

Documento generado en 28/03/2022 03:24:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>